

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que el 19 de octubre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memoriales. Los términos de este despacho se encuentran suspendidos desde el 30 de octubre hasta el 03 de noviembre de 2023, inclusive, dado que el titular de este despacho fungió como escrutador para las elecciones del 29 de octubre de 2023. A despacho, 08 de noviembre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00284</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal.
<b>Demandante</b>	Mario de Jesús Suescún Sierra
<b>Demandados</b>	Banco de Occidente S.A.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora - Resuelve sobre gestión de notificación.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 613.</b>

**Primero.** Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la presunta gestión de notificación electrónica al demandado.

**Segundo.** En cuanto a la gestión de intento de notificación electrónica que la parte demandante le realizó a la sociedad **Banco de Occidente S.A.**, la misma no se tendrá como válida, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, por los motivos que se pasan a explicar.

- De la constancia anexada del mensaje de datos, se evidencia que este se remite desde el correo [gerardo\\_suescun@hotmail.com](mailto:gerardo_suescun@hotmail.com) al correo [Gerardo\\_suescun@hotmail.com](mailto:Gerardo_suescun@hotmail.com), es decir, tanto el correo remitente como el destinatario se entiende que son los mismos.
- No se informa que tipo de providencia se está notificando, ya que en el asunto del correo se está manifestando "...CUMPLIMIENTO REQUISITO PROCESO MARIO SUESCUN.", y en el escrito de notificación anexado se manifiesta que se comunica demanda reivindicatoria.
- No se aporta evidencia siquiera sumaria del acuse de recibido emitido por la propia parte demandante, o del conocimiento o acceso por la parte citada al mensaje de datos remitido por la parte demandante, dado que la constancia aportada como acuse de recibido corresponde que el correo fue entregado al correo de este juzgado, es decir al [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co), y no del correo del demandado.
- Se anexa copia de la demanda, anexos, del auto que admite, y del escrito de presunta notificación del demandado; pero en la copia que se arrima del mensaje de datos enviado, no se constata que estos documentos fueran adjuntados en dicho mensaje de datos.

**Cuarto.** Se **requiere** nuevamente a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la

notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar en debida forma los tramites tendientes a la notificación personal del demandado, con cumplimiento a los requisitos legales dispuestos para dichos trámites, y allegue prueba de ello al presente proceso. En caso de querer realizar la notificación del demandado a través de correo electrónico, deberá dar cumplimiento a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**Quinto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

KSL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>09/11/2023</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>177</b></u></p> 
<p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>